



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO: 08-001-31-10-006-2023-00025-00

REFERENCIA: PROCESO ALIMENTO

DEMANDANTE: GREYS MARIA POLO VANEGAS

DEMANDADO: ENRIQUE DE JESÚS MONTENEGRO ESCORCIA

Señora Jueza,

A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto y fue remitida por la oficina judicial de reparto a través del correo institucional del juzgado. Barranquilla, 03 MARZO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

- El apoderado de la parte actora si bien manifiesta la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, no allega las evidencias correspondientes, o cruce de comunicaciones que den cuenta de la titularidad del correo electrónico donde deba ser notificado la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- El registro civil aportado de la menor Emy Celeste Montenegro se encuentra ilegible en parte de sus contenido, por lo que debe aportarlo en debida forma con el fin de realizar el estudio que corresponde.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN como apoderado judicial de GREYS MARIA POLO VANEGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.

